



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de mayo de de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

Radicado Ordinario No. 05001 31 05 013 **2004-01194** 00

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido **LUIS ARTURO QUINTERO CARDONA** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado especial de la FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", se le reconoce personería para representar judicialmente a dicho patrimonio autónomo a la Dra. SARA VERGARA DUQUE, portadora de la T.P. 217.873 del C.S de la J.

Encontrándose dentro del término establecido en Circular C I R C U L A R DEAJC22-6 de 27 de enero de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada judicial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", presenta reclamación del depósito judicial No **413230000688944** por valor de **\$560.660** en favor de dicha entidad, atendiendo a que el tal depósito que fue reportado por parte de este Despacho en el primer proceso de prescripción del año 2022, aduciendo la necesidad que tiene la entidad continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales.

En primer lugar, valga aclararse que en referido depósito judicial fue asociado al proceso de la referencia y no al 050013105-013-2002-00612 como se plasma en el memorial, en segundo lugar, se señala que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho improcedente la solicitud presentada por la apoderada, toda vez que, tal como se ha indicado en varias oportunidades desde auto de 23 de agosto de 2017, el título judicial que reposa en el proceso fue constituido con la finalidad de cubrir la obligación impuesta a la parte demandada -Instituto de Seguros Sociales-, en favor de la parte actora y en este sentido dicho, pago tuvo poder liberatorio de la obligación que recaía sobre la entidad y por lo tanto el titular y beneficiario del título judicial es el demandante, quien por no haber solicitado su pago dentro de los 3 años siguientes a la terminación del proceso, operó la prescripción de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto el título judicial reclamado no está constituido en favor del extinto Instituto de Seguros Sociales y por lo tanto no tiene la naturaleza de ser un recurso público, ya que éste hace parte del patrimonio del particular y en tal virtud, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN carece de legitimación en la causa para solicitar su exclusión del proceso de prescripción y más aún para reclamar el pago del mismo, pues se itera que la entidad pública no es su beneficiaria de dicho título y en ello se basa la decisión del Despacho en negar la reiterada solicitud presentada en múltiples ocasiones por el PARISS, máxime si se tiene en cuenta que por directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante C I R C U L A R DEAJC22-6 de 27 de enero de 2022, " (...) El despacho judicial en ejercicio de su autonomía, decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales

constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, teniendo en cuenta que la Ley 1743 de 2014 no los exceptúa". (Resaltos propios).

Finalmente, en vista que ésta solicitud de entrega de depósito judicial ha sido presentada en varias oportunidades y que en su momento han sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, se insta al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y a sus apoderados para que, en lo sucesivo, se abstengan de realizar nuevamente este tipo de solicitud en el proceso de la referencia, so pena de procederse a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dado que las solicitudes reiteradas y ya resueltas, no sólo generan enormes reprocesos sino que también contribuye en gran medida al desgaste y la congestión de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

avivero@procuraduria.gov.co ; archivoissliquidado@issliquidado.com.co ;
notificaciones@fiduagraria.gov.co ; saravergara02@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 26/05/2022, conforme al
Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707ee271ec29d97df74d921cd7f01f07039a3ac130c061e6b99d7bcf7cb38472

Documento generado en 25/05/2022 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>